

Juzgado de Instruccion  
de  
Pina de Ebro.

5664/20

Numero 3

Año 1945.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

contra

*Roberto Santos Lopez*

vecino de

*Farlete*

3054

	FISCALÍA DE SALAS DE INSTANCIA TRIBUNAL NACIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º	6385

SALA 1.ª

3



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5308

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 462 contra Norberto Sacetos Lopez por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1945.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Pina

DANIEL VIZMANOS. ALONSO. Sargento del Regimiento de Infanteria Gallega 19  
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en  
la causa nº 462-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con-  
tra Norberto Santos Lopez y de cuya causa es Juez, el Especial para el cum-  
plimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Segundo Honori-  
fico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA;

CERTIFICICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 41 y 41 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 6 de Marzo de 1940.- Se reúne el Con-  
sejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida  
contra Norberto Santos Lopez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la  
lectura de las actuaciones suales el procesado es interrogado por el Fiscal  
Defensor y Ponente, ratificandose en las declaraciones que obran en el sum-  
rio.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxi-  
lio a la rebelion militar con la circunstancia agravante de perversidad por  
parte del procesado y en su virtud pide para el mismo la pena de 20 años  
de reclusion menor.- La DEFENSA alega la existencia de circunstancias aten-  
nuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos y  
solicita la pena de 6 años y un dia de prision menor.- Por el Sr. Presi-  
dente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que  
constesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra,  
para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo  
dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar, extiende la pre-  
sente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B.  
El Presidente.- Font, El Secretario, Ilegible. Rubricados.

Al 42 y 42 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Marzo de mil novecien-  
tos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver  
y fallar la causa num. 462-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia  
se ha seguido contra los procesados Norberto Santos Lopez, todos ellos mayo-  
res de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sum-  
rio.- Dado cuenta de los autos por el Sr. Secretario, todos los informes del  
Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las Manifestaciones de los procesados  
presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Probadó y asi se declara  
que el procesado Norberto Santos Lopez, de nacionalidad portuguesa, residia  
en Farlete a la iniciacion del alzamiento, siendo allí un destacado izqui-  
erista. comenzada la guerra, uniose inmediatamente a los rojos catalanes,  
a cuyo encuentro salio al vecino pueblo de Moneguillo ingresandó voluntario  
en la columna Durruti, contnuando despues en el Ejercito rojo, 35 Division,  
actuando en los frentes de Aragon y Cataluña, hasta que fue hecho prisionero  
en 27 de Diciembre de 1938. Alcanzo el grado de teniente, sin haber asistido  
a escuela de Guerra o cursillo alguno. En Farlete fue influyente entre los  
dirrigentas, no resultando de ninguno modo probado que perteneciera al comi-  
te como apunta algun informe; señalase sobre todo en la destruccion de  
la iglesia y confiesa vistiose con ropas procedentes de la iglesia, con las  
con las que circulo por el pueblo haciendo mofa de la religion. La viuda  
de una de las victimas declara mostrose moderador despues de ocurridos  
los asesinatos, oponiendose a que se realizacen otros.- CONSIDERANDO: Que  
los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion pre-  
visto y sancionado en el articulo 240, parrafo 1º delCodigo de Justicia Mil-  
tar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, sin que sean  
de apreciar concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad  
VISTOS el articulo citado, el 237 y demas concordantes delCodigo Castrense,  
Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos con-  
denar y condenamos a Norberto Santos Lopez a la pena de doce años y un dia  
de reclusion menor, y accesorias legales correspondientes, como autor de un  
delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas, siendole  
de abonada totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas  
de esta causa. Declaramos indeterminada su responsabilidad civil que se fi-  
jara con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Sobre responsabilidades  
Politicas.- OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la presidencia  
del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sobre comutacion de Penas, acuerda no  
proceda en el presente caso proponer la de la recaida por otra inferior.  
Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font, Teo-  
ro Montero, Matias Perez Perez, Blaz Garzon, Juan Lacasa. Rubricados.

Militar Don Ignacio Grau de fecha 12 de marzo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de la R. de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.B. En Zaragoza a Veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*Y Grau*



*Daniel Vismara*

1690

*Zaragoza*

*clausura*

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a catorce de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificaciones y orden que antecede formase expediente de responsabilidades politicas, poniendoles por cabezas en estas actuaciones, acusese recibo, declárese de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indique sus familiares, que tiene asu cargo, e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculcado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara, y publiquense los edictos en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta Provincia haciendo saber la incoaccion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El. *Julian Blasco*

Ante mi.

*Antonio Pica*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pica*



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Roberto*

*- Santos Lopez -*

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben así como sus actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro a 14 de Mayo de 1944.

*Julián Blasco*

Sr. Juez Municipal de.

*Garlete*

*Pro-*

videncia  
Juan L.  
Duarte

Forlute 17 Mayo de 1945  
Cumplase, como se ordena  
en la precedente, orden, dondese  
cumplimiento, requiriendose a  
la Alcaldia, los documentos que  
interesera.

Lo acordó y firma S.S. de que  
yo el Secretario que doy fe.

El Jefe

P. J. M.

Maximino Puente

El Jefe.

Leon Brera

Diligencia

En el mismo día, se requie-  
re por oficio a la Alcaldia, los cer-  
tificaciones que interesera, no pidién-  
do complementarse, la parte que  
a este juzgado se interesera, por des-  
conocerse en absoluto, todas las cir-  
cunstancias relacionadas con el  
referido Sarruto Santos Lopez  
de que certifico.

Leon Brera



D. Leon Arasa Jaro, Secretario del Ayuntamiento de Parlete

Certifico: Que examinados el padrón vecinal de vecinos, y repartos de la contribución rústica y urbana, resulta que no aparece antecedente alguno que se refiera a Roberto Santos Lopez.

Y a requerimiento del Sr. Jefe municipal, expedido lo presente virado por el Sr. Alcalde en Parlete a diez y siete de Mayo de mil novecientos uno y cinco.



10080  
El Alcalde  
Manano Justino

Leon Arasa





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia

Núm. 1

NORBERTO SANTOS LOPEZ

Ilm. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. expediente anotado al margen con certificación de la resolución dictada por esta Sala, rogándole acuse recibo y comunique las diligencias que practique hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1945

*Ricardo Alvarez*



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE Zaragoza

**DON VICTOR DORAO Y DIEZ-MONTERO**, Secretario de la Sala 1.<sup>a</sup> de instancia adscrita a este Tribunal Nacional,

**CERTIFICO**: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

Señores de la Sala

Presidente

D. Luis Lopez Ortiz

Vocales

D. Adolfo Suarez

D. Juan Becerril

**A U T O**

En Madrid, a ..... doce ..... de Mayo.....

..... de mil novecientos cuarenta y cinco

**RESULTANDO** Que seguido en la Audiencia

de Zaragoza, Juzgado de Pina de Ebro, expediente contra NORBERTO SANTOS LOPEZ, vecino de Farlete.

**RESULTANDO** que tramitado el expediente en el Juzgado y Audiencia indicada, se remitió a esta Sala en cumplimiento del Decreto de creación de las mismas, de 19 de Junio de 1943 y pasado al Ministerio Fiscal emitió dictamen, solicitando el **SOBRESEIMIENTO**

con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1942 (por falta de bienes)

**RESULTANDO** que en cuanto al trámite de defensa.

**CONSIDERANDO** que debe acordarse el sobreseimiento que interesa el Ministerio Fiscal, cuando como en el caso actual, los hechos por los que fué iniciado, no se encuentran comprendidos en ninguno de los apartados de la Ley de Responsabilidades Políticas.

y ser aplicable a ello el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> ya invocado.

**VISTAS** las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de 1942.

**SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO** de este expediente y archivo sin declaración de sanción de responsabilidad política de ..... NORBERTO SANTOS LOPEZ

acordando recobre l mismo la libre disposición de sus bienes si se le hubieran embargado. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, si éste no interpusiere recurso, remítase testimonio al Tribunal Nacional. Y a su tiempo devuélvase el expediente con testimonio a la Audiencia de su procedencia, para la notificación al expedientado, publicidad, ejecución de lo acordado y remisión de la ficha al Registro Central.

Lo mandaron y firman los Señores del margen, de lo que como Secretario certifico.....

Luis López.- Adolfo Suarez.- Juan Becerril.- Victor Dorao. Rubricados

Notificado al Sr. Fiscal no se ha interpuesto recurso, quedando comunicado al Tribunal Nacional.

Y para su ejecución y cumplimiento y remitir a la Audiencia de Zaragoza expido la presente en Madrid a 20 de Junio de 1945

*[Handwritten signature]*



RESULTANDO

RESULTANDO que tramitado el expediente en el Juzgado y Audiencia indicada se re-  
mitió a esta Sala en cumplimiento del Decreto de creación de las mismas de 19 de Junio  
de 1943 y pasado al Ministerio Fiscal contra dictamen, solicitando el SOBRESERVIEN-

RESULTANDO que en cuanto al trámite de defensa

CONSIDERANDO que debe acordarse el sobreserimiento que interesa el Ministerio Fis-  
cal cuando como en el caso actual, los hechos por los que fue iniciado, no se encuentran  
comprobados en ninguno de los apartados de la Ley de Responsabilidades Políticas.

LISTAS las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de 1943  
SE DECRETA EL SOBRESERIMIENTO de este expediente y archivo sin declaración de  
anulación de responsabilidad política de

acordando recibir el mismo la libre disposición de sus bienes si se le hubieran em-  
bargado. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y si éste no interpusiere recur-  
so remítase testimonio al Tribunal Nacional. Y a su tiempo devuélvase el expediente  
con testimonio a la Audiencia de su procedencia para la notificación al expedientado,  
publicidad, ejecución de lo acordado y remisión de la fecha al Registro Central.

Lo mandaron y firman los señores del margen, de lo que como Secretario certifico

PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos

0.3. amezeta y cinda.

El larcelo  
Tojeda  
Barrocha

Por recibidos del Tribunal Nacional, el pre-  
sente expediente, testimonio de la resolución  
emitida en el mismo con su oficio, inserto estos

al expediente, causas recibidas de todo ello a la superior-  
idad, oídas lo acordado y para ello se comisiona al  
Jefe de Instrucción correspondiente, al que se le re-  
mitirá estas actuaciones.

Lo conducan los Señores del cargo y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifique.

*[Handwritten signature]*

Nota.- En el mismo día se acusa recibo y se remite estas actua-  
ciones al Jefe de Instrucción.-Certifico.

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a treinta de Julio de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad cuanto se ordena en la precedente orden de la que se acusara recibo asi como del expediente que se acompaña y para llevar a cabo en cumplimiento de lo ordenado, se acuerda librar los oficios necesarios y demas despachos al Excmo Sr. Gobernador civil de la providencia, Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Registro central, asi como la publicacion de los edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado librase para todo ello lo necesario.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

*Julian Blasco*

Ante mi.

*Antonia Pico*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pico*



GOBIERNO  
DE ARAGON

4 - Agosto 1945

E. 1.975.020



DILIGENCIA: Acreditado por lo presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 174 correspondiente al día 4 de Agosto de 1.945 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación al expediente del Sr. Juez y fe.

*Vayas*

Providencia  
Juez  
Sr. Jimenez

Fin de Enero a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.  
Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Excmo. Audiencia Provincial de Saragosa para su archivo.  
Lo acordado y firma su Csa. hoy fe.

*[Handwritten signature]*

*José Vayas*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.

*Vayas*



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5308  
contra Norberto Bautista Lopez

de Farkete ( Zaragoza )

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 27 de 1 de 19 55

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de .....







8

Excmo. Sr.

Causa nº 462439  
Contra Norbento  
Santos Lopez  
Rº. nº 1164

Tengo el honor de remitir a V.E.  
testimonio deducido de la causa anota-  
da al margen a los efectos que procedan  
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza a 6 de Mayo de 1940.

EL AUDITOR.

*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR= PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE *Zaragoza*



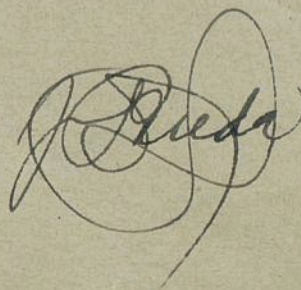
DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 452 del año 39 contra *Norberto Santos Lopez* por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 15 de *Septiembre* de 1944




PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de *Septiembre* de 1944.

Señores

*Millanuelo*  
*Fajasta*  
*Barroeta* Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice: que estimo  
instruir expediente por esce-  
der la pena de 12 años de  
reclusion.

Zaragoza 18 de Septiembre 1944

Plenamente pueble

Siligencia. - Deseuelto de Fiscalia hoy 25  
Septiembre 1944.

Pued

Provisencia. - Zaragoza veintiseis Sep-  
tiembre mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

S. P.  
Hillaruelo  
Fefada  
Barroeta

Pase al Puento

Puede

Seguidamente se cumple lo mandado. - Ceditico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de *enero* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y *tres*

*Millaruelo*  
*Fezada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Σ*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5308 contra Norberto Facete López vecino de Facete*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifiq.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada { Magistrados  
Barroeta {

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*